

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Abril)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Abril)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley Orgánica del Poder judicial de 1870, al determinar en su art. 881 los requisitos necesarios para ser Procurador, prescribe que la pericia en el orden y tramitación de los juicios sea acreditada en la forma que prevengan los Reglamentos.

En cumplimiento del citado precepto legal se publicó el Reglamento de examen para los aspirantes á Procuradores de 16 de Noviembre de 1871, reformado después por diferentes disposiciones que es conveniente unificar para establecer una legislación definitiva en la materia.

De ahí la necesidad de un Reglamento en el que se contengan las bases del programa para los ejercicios teórico y práctico que harán los aspirantes ante los Tribunales que se constituyan en las capitales de Audiencia territorial y se determine la absoluta igualdad de los requisitos y condiciones que deben reunir los que soliciten el examen de ingreso, toda vez que la ley Orgánica del Poder judicial no prescribe distinciones ni diferencias entre los que tienen igual profesión y necesitan idéntica competencia.

Con esta reforma se subsanan y venen los inconvenientes que la experiencia ha puesto de manifiesto en lo que á los Procuradores se refiere, que no pudo menos de influir y reflejarse en los Reglamentos y disposiciones posteriores, ya que con ellas se operaba la transición de los principios de benevolencia á las reglas inflexibles de la sana doctrina legal, en las que hoy es preciso persistir para consolidar el prestigio de la profesión de Procurador.

Careciendo de efecto retroactivo las innovaciones consignadas tampoco lesionan ningún derecho; toda vez que respetarán en toda su integridad los adquiridos por los inscritos en el Registro de aspirantes, y sólo á los que se inscriban en lo sucesivo serán aplicables tales reformas.

Por las consideraciones que preceden y en ellas fundado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 18 de Abril de 1912.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Diego Arias de Miranda.

##### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en conformidad á lo que dispone el art. 881 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para los exámenes de los aspirantes á Procuradores de los Tribunales:

Dado en Palacio á dieciocho de Abril de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Diego Arias de Miranda.

##### REGLAMENTO

de exámenes para los aspirantes á ser Procuradores

##### CAPITULO PRIMERO

##### DE LA ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES Á EXAMEN

Artículo 1.º La pericia que exige el art. 881 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial para ejercer el cargo de Procurador, se acreditará en el tiempo y forma que se establece en este Reglamento.

Art. 2.º No habrá más diferencia en las condiciones de capacidad legal y pericial de los que aspiren á ser Procuradores, cualquiera que sea el pueblo donde bayan de ejercer sus cargos, que las establecidas en aquella ley.

Art. 3.º Los exámenes generales de Procuradores se celebrarán en todas las capitales donde resida Audiencia territorial, dentro de los diez últimos días de los meses de Mayo y Octubre de cada año, siendo admitidos los aspirantes que hubiesen cumplido

veinte años y reúnan las demás circunstancias que en la ley Orgánica y en este Reglamento se establecen.

Art. 4.º Los aspirantes á exámenes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia territorial respectiva dentro de los quince primeros días de los meses de Abril y Septiembre.

El Secretario de Gobierno numerará las solicitudes, anotando en ellas el día de su presentación.

Art. 5.º Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su vecindad ó domicilio.
- 3.º Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- 4.º Declaración jurada de no estar procesado criminalmente, no haber sido condenado á penas aflictivas, ó en caso afirmativo, documento que acredite haber obtenido rehabilitación.
- 5.º Certificación que acredite haber practicado durante dos años sin interrupción, cumplidos antes de la fecha de la convocatoria para el examen y con posterioridad á los dieciseis de edad del aspirante, al lado de Procurador en ejercicio.

Estas certificaciones, para tener eficacia, habrán de ser expedidas necesariamente por el Secretario del Colegio de Procuradores de Audiencia territorial, visada por el Decano, con referencia al Registro de aspirantes que más adelante se establece.

6.º Título de Bachiller, expedido con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

7.º Certificación de haber depositado en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia respectiva, 50 pesetas.

Art. 6.º Transcurrido el plazo señalado en el art. 4.º para la presentación de las solicitudes, la Sala de Gobierno de la Audiencia respectiva, en vista del expediente de cada aspirante, previo informe del Fiscal y de la Junta de Gobierno de los Colegios de Procuradores ó de cualesquiera otros que considere necesarios respecto á la aptitud legal y moral del aspirante, resolverá dentro del término de veinte días naturales, acordando ó no la admisión á examen, sin que contra esta resolución se dé recurso alguno.

Art. 7.º Finalizados los veinte días que se determinan en el artículo anterior, el Secretario de Gobierno, dentro

del plazo preciso de los dos siguientes, con la debida comunicación remitirá lista, según el orden de presentación, al Fiscal y Decano de Procuradores, de los aspirantes que hubiesen interesado examen y de las resoluciones dictadas por la Sala de Gobierno en los expedientes de cada uno de ellos.

##### CAPITULO II

##### DEL REGISTRO DE ASPIRANTES

Art. 8.º En los Decanatos de los Colegios de Audiencia territorial se llevará un libro titulado Registro de Aspirantes, en el que se hará constar por riguroso orden cronológico, y siempre autorizados con la firma del Secretario y visto bueno del Decano, los requisitos y trámites que preceptúan los artículos de este capítulo, referentes á los que desean obtener el certificado de práctica necesario para solicitar examen de Procurador.

Las referidas certificaciones que se mencionan en el caso 5.º del art. 5.º de este Reglamento, se expedirán siempre con arreglo á la resultancia del libro Registro de Aspirantes.

Art. 9.º La solicitud de inscripción se dirigirá al Decano del Colegio de Procuradores de la Audiencia territorial correspondiente, por el Procurador en cuyo despacho trate de practicar el aspirante, expresando el nombre y apellidos de éste, su naturaleza, estado, edad, vecindad, domicilio y los títulos, servicios ó méritos que posea, así como las demás circunstancias de conducta y moralidad que le hagan digno de su ingreso en el despacho de Procurador que interese su inscripción.

En el caso de que el solicitante sea vecino de localidad distinta á la en que resida el Procurador en cuyo despacho desea practicar, necesitará acompañar á la solicitud certificación de haberse inscrito en el padrón municipal de la misma.

El Decano, previos los informes que juzgue oportunos, dictaminará acerca de lo que á su juicio proceda sobre la inscripción, dando cuenta á la Junta de gobierno, que resolverá en definitiva.

Art. 10. El tiempo para la fijación de la práctica se empezará á contar desde la fecha en que resulta efectuada la inscripción en el Registro.

Art. 11. Todo Procurador en cuyo

despacho practique algún aspirante, dará al Decano parte semestral de continuar practicando el aspirante ó el día en que cese, extendiendo de ello nota en el libro Registro. Si respecto de algún aspirante transcurriera un año sin que el Procurador diese parte de continuar aquél practicando, se entenderá que cesa en ellas.

Los Decanos cuidarán, bajo su responsabilidad, de hacer en los libros de Registro las debidas anotaciones, determinación de práctica en los casos de cesación del ejercicio ó defunción del Procurador que tuviera aspirantes inscritos.

A la terminación de la práctica, el Procurador informará al Decano de la conducta, aplicación y aprovechamiento del aspirante en el tiempo de aquélla.

Los Procuradores á cuya instancia se haya hecho alguna inscripción en el Registro de Aspirantes, quedan obligados á que éstos cumplan y observen la práctica con verdadera asiduidad, y dar cuenta en caso contrario para su cesación al Decano respectivo.

El incumplimiento ó infracción del anterior precepto y de los demás de este Reglamento por parte de los Procuradores darán lugar á la corrección disciplinaria de represión ó multa no superior á 100 pesetas, que impondrán las Juntas de gobierno de los Colegios respectivos.

Art. 12. Los Colegios percibirán por cada inscripción personal que se haga en el Registro de Aspirantes la cantidad de cinco pesetas, y por las certificaciones de práctica que expidan á petición de los interesados, 25 pesetas.

Art. 13. Las cantidades que por los conceptos expresados se realicen, ingresarán en la Tesorería del Colegio respectivo para atender á sus gastos generales.

### CAPITULO III

#### DEL TRIBUNAL DE EXÁMENES

Art. 14. El Tribunal de exámenes se compondrá en cada Audiencia:

- 1.º De un Magistrado nombrado por el Ministerio de Gracia y Justicia.
- 2.º De un Abogado del Colegio, designado por la Junta de Gobierno.
- 3.º De un Catedrático de Derecho, de Universidad costeada por el Estado, donde lo hubiere, que nombrará el Ministerio de Gracia y Justicia.
- 4.º Del Decano y Secretario del Colegio de Procuradores ó del que deba suplirles, con arreglo á los estatutos.

Art. 15. El Presidente del Tribunal designará un portero de la Audiencia, que estará á sus órdenes durante los ejercicios para el desempeño de las funciones que se le encomiendan.

Art. 16. Si en la capital de Audiencia no hubiese Universidad costeada por el Estado, en vez de un Catedrático formará parte del Tribunal otro Abogado del Colegio, que nombrará la Junta de Gobierno del mismo.

Art. 17. El Tribunal será presidido por el Magistrado, y el Secretario redactará las actas correspondientes, sin ejercer otras funciones.

Art. 18. Los nombramientos de Magistrados, Abogados y Catedráticos que deban formar parte del Tribunal habrán de hacerse todos los años dentro de los quince primeros días de los meses de Abril y Septiembre, comunicándose inmediatamente la designación al Presidente de la Audiencia y Decanos de Procuradores.

Art. 19. Los exámenes empezarán el día que el Tribunal designe dentro de los diez últimos días de los meses de Mayo y Octubre de cada año, y no

se disolverá hasta que haya transcurrido el término que se fija en el artículo 26.

Art. 20. Para la constitución del Tribunal habrán de concurrir todos los individuos que deban formarlo, más el Secretario de gobierno de la Audiencia.

Los exámenes serán públicos.

Art. 21. Serán admitidos á examen los aspirantes cuyos expedientes hubieran sido aprobados.

Art. 22. De las cantidades que por derechos de exámenes marca el artículo 5.º en su caso 7.º, se distribuirán 48 entre los individuos que concurren á formar el Tribunal, incluso el Secretario de gobierno.

Las dos pesetas sobrantes se entregarán al Portero por su trabajo y asistencia.

Art. 23. Al aspirante que por cualquier motivo no llegase á ser examinado, se le devolverá el depósito que hubiere constituido.

Art. 24. Los aspirantes serán llamados al examen por el orden que figuren en lista según presentación de sus solicitudes.

Art. 25. Si llamado un aspirante no se presentara sin justificación de causa, se procederá al examen del que le siga en turno, pasando á ocupar el último lugar de la lista.

Art. 26. Si á pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes quedare algún aspirante sin practicar el ejercicio por causa independiente de su voluntad, el Tribunal se reunirá nuevamente á petición del interesado, siempre que el examen pueda verificarse dentro del término de los diez días que marca el art. 19.

Art. 27. El examen constará de dos ejercicios, uno oral y otro escrito.

El primero consistirá en contestar á 10 preguntas, dos de cada materia, sacadas á la suerte de las 200 que constituyan el programa.

El segundo, en la redacción y extensión de dos escritos determinados por el Tribunal que no precisen firma de Letrado, según la ley. Sin declaración de aptitud en el ejercicio oral, no tendrá lugar el práctico.

El programa versará sobre las materias siguientes:

- 1.º Toda clase de procedimientos civil, criminal, canónico y contencioso-administrativo que tenga relación con el cargo de Procurador de los Tribunales.
- 2.º Nociones de Derecho civil, penal y mercantil y administrativo.
- 3.º Legislación referente á la organización de toda clase de Tribunales.
- 4.º Legislación del Timbre del Estado y ley y reglamentos de Derechos reales.
- 5.º Legislación de Aranceles judiciales.

El programa será formulado por la Junta de gobierno de los Colegios de Procuradores con la aprobación del Presidente de la Audiencia, debiendo estar terminado, por lo menos, con tres meses de antelación al designado para los exámenes generales, y se pondrá á la venta en la Secretaría de los Colegios, no pudiendo exceder su coste de 5 pesetas por ejemplar.

Art. 28. Un mismo programa podrá servir para varias convocatorias mientras no sea precisa su modificación.

Las Juntas de gobierno de los Colegios de Procuradores podrán reformarlo cuando lo estimen necesario, siempre con la sanción de los Presidentes de las Audiencias.

Art. 29. Antes de comenzar los ejercicios de examen, el Secretario del Tribunal insacalará públicamente 200 bolas numeradas correlativamente, re-

ferentes á las preguntas de que constará el programa.

Art. 30. El Tribunal hará cada día la calificación de los aspirantes que en el mismo hubieran sido examinados, con la nota de sobresaliente, aprobado y suspenso.

Art. 31. Al que hubiere sido declarado apto, se le expedirá la correspondiente certificación autorizada por el Secretario de gobierno de la Audiencia y visada por el Presidente de la misma.

Art. 32. Dentro de los ocho días siguientes al de la terminación de los exámenes generales, el Presidente de la Audiencia remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia copia autorizada de la lista de los aspirantes aprobados.

### CAPITULO IV

#### DE LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE PROCURADOR

Art. 33. Los aspirantes aprobados obtendrán el correspondiente título de Procurador, si lo solicitaren, exhibiendo al efecto la certificación que el Tribunal le hubiese facilitado.

Art. 34. El título de Procurador se expedirá por el Ministerio de Gracia y Justicia en el papel y previo el pago de los derechos correspondientes, con arreglo á la legislación vigente en la materia.

Con este título podrá ejercer la profesión en cualquier pueblo en que el interesado fije su domicilio.

La resolución en cuya virtud se expida el título, se comunicará al Presidente de la Audiencia en que se haya verificado el examen, para su unión al expediente.

Art. 35. El título de Procurador que se obtenga por virtud del certificado que acredite la aprobación en el examen, no será nunca suficiente para llamarse tal Procurador, sin haber cumplido con los demás requisitos que exigen la ley Orgánica de los Tribunales y los Reglamentos de los Colegios.

Los que sin cumplir la totalidad de los preceptos legales hicieron uso del título de Procurador, incurrirán en las responsabilidades que las leyes determinen.

#### Artículo transitorio

Los Registros de Aspirantes, creados por Real orden de 13 de Octubre de 1899, tendrán eficacia para la expedición de los certificados de práctica que en este Reglamento se exigen, y se estimará válida su continuación, siempre que se adapte en lo sucesivo á lo preceptuado en esta disposición y á lo determinado en la Real orden de 22 de Junio de 1903.

Los aspirantes que á la publicación del presente Decreto figuren inscritos en el Registro precitado, tendrán derecho á examen para el desempeño del cargo donde no hubiese Audiencia Territorial, sin la presentación del título de Bachiller, siempre que en el certificado justificativo de la práctica se haga constar que figura inscrito con anterioridad á la fecha de esta disposición. La omisión en este caso de la expresada circunstancia será causa suficiente de incapacidad para el examen.

#### Disposiciones aclaratorias

1.ª Lo dispuesto en este Real decreto no será aplicable á los exámenes del próximo mes de Mayo.

2.ª Los Colegios de Territorial cuidarán, bajo su responsabilidad, de tener formulados y aprobados los programas con los tres meses de antelación que se fijan en el último párrafo del art. 27.

3.ª Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que contra-

vengan á lo dispuesto en este Reglamento.—Aprobado por S. M.

Madrid, 18 de Abril de 1912.—  
Diego Arias de Miranda.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1467

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

### Anuncio

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para servir de base á la confección del repartimiento de la contribución territorial rústica y pecuaria correspondiente al año 1913, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa á todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten durante todo el mes de Mayo próximo las instancias con los documentos comprobantes en esta Administración, para en su vista acordar lo procedente acerca de su inclusión en el mencionado apéndice.

Tarragona 22 de Abril de 1912.—  
El Administrador de Contribuciones,  
Antonio Capablanca.

Núm. 1468

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

### Anuncio

Por la Sociedad Arrendataria de servicios públicos, encargada de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en oficio fecha 20 del actual se manifiesta á esta Oficina haber sido nombrado Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Falset, D. José Frató y Marquet.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril 1900, se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y del público en general.

Tarragona 22 de Abril de 1912.—  
El Tesorero de Hacienda, Emilio Granja.

Núm. 1469

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE TARRAGONA

D. Juan Anguera Xatruch, Maestro de primera enseñanza superior, vecino de la Canonja, ha presentado un expediente solicitando abrir una Escuela de primera enseñanza de niños, no oficial, en la calle de la Fuente, número 11, piso 1.º, del pueblo de Pira (Tarragona), en cuyo expediente acompaña los documentos que siguen:

- 1.º Partida de nacimiento del interesado.
  - 2.º Certificación de tener aprobados los ejercicios de Reválida de Maestro Superior y tener hecho el depósito para la obtención del título.
  - 3.º Certificado de buena conducta.
  - 4.º Certificado del Médico titular del pueblo de Barbará, en el que consta detalladamente las condiciones pedagógicas que reune el local destinado á Escuela.
  - 5.º Reglamento de la Escuela.
  - 6.º Inventario de los muebles, enseres y libros.
  - 7.º Certificación de la Alcaldía de Pira, en el que consta que el local reune las condiciones necesarias y no se opone á las Ordenanzas municipales.
  - 8.º Cuadro de asignaturas y libros de texto.
  - 9.º Plano ó croquis del local.
- Lo que se hace público á fin de que

las personas que se crean perjudicadas se presenten en la Secretaría del Instituto, dentro el plazo de quince días, á hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Tarragona 22 de Abril de 1912. — El Director, Juan A. Soler.

Núm. 1470

EDICTO

Contribución sobre utilidades. — 4.º trimestre de 1911.

Don Cándido Soler y Marqués, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda de esta ciudad,

Hago saber: Que en el expediente general de apremios que me hallo tramitando por débitos de la contribución sobre utilidades (préstamos hipotecarios), correspondientes al 4.º trimestre de 1911, se ha dictado la siguiente

Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de 2.º grado y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo. — Tarragona 2 de Abril de 1912. — Cándido Soler.

Y no habiéndose podido hacer la notificación á los interesados por desconocerse sus domicilios, se les notifica por medio del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia á los efectos del art. 142 de dicha Instrucción; así como también para que llegue á conocimiento de los Sres. Prestamistas por la responsabilidad subsidiaria que les alcanza según la ley que regula dicho impuesto de 27 de Marzo de 1900, en su art. 9.º

Relación que se cita

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Dolores Altamí, Josefa Argentó Ricart, Joan Andreu, Pedro Alsina Piñol, Antonio Alberich Vidal, Maria Montserrat Freixa, Mariano G. Albiñana, Rosa Arrom Martí, Joaquín Armín Pauri, Maria Ballester, Simona Bové, Antonio Barba, Joan Bofarull, José Brunet, Maria Brunet Solé, Dolores Balart Griñó, Rafael Cañellas Tomás, Antonio Casanovas Gallart, Ramón Casanovas Batalla, Enrique Calbet Dalmau, José Cañellas Solé, Carmen Comas, Pedro Casanovas, Esperanza Cisteré Pons, Rosa Maria Casas Gabaldá, Providencia Cortiella Ar-mengol, Delán Calisto y otro, Rafael Cañellas Tomás, Juan Cañellas Tomás, Modesto Dalmau, Tecla Donato Gabriel y otro, Angela Esteve Llauredó, Juan Bautista Esbert Rovira, Teresa Ferré Figuerola.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Juan Forcades, Matilde Ferré Salvador y otro, Juan Fortuny Olesa, Juan Ferré Ventura, Jaime Ferrando Solier, Juan Ferrer Balada y consorte, Juan Fraga, Juan Gras Dalmau, Pablo Gisbert, Juan García Garrabá, Antonio Gatell, Francisco Güell y otros, Juan Gonzalez Bonet, Dolores Garrigosa Bertrán, Jaime García Budesca, Juan Gustems Vidal y consorte, Francisco García Torres, José M.ª Guasch, Jaime García Budesca, Ramón Guasch Solé, Domingo Guasché, Juan Gisbert Rovira, Severo Guasch Mallol, Pablo Gisbert, Miguel Germá, Francisco Guinovart, Ramón Huguet, Teresa Ibar Rusiñol, Dolores Icart Garreta, Mónica Juncosa, Alfredo Jover Roig, Rosa Lafons Porres, Federico Lloch Sancho, Joaquín Lloch Reverter, Manuel Llauredó Miró, José M.ª Lladó Solé, Agustín Llorens, José Llop, Llorens y Cabré, Tecla Mallol Torrens é hijo, Francisco Martínez Sanz, Jaime Miró Figueras, Salvador Monfort, José Morató, Elisa Molina, Joaquín Montagut, Ramón Magdalena y otro, Francisco Monravá, Raimundo Marro Pi, José Monguilot Serrano, Pablo March Clivillés, Antonio Micheli Franco, Magdalena Marquina, Elisa Molné, Cipriano Montoliu de Tagores, Luis Miró Roca, Francisco Monrabá Cortadellas, Teresa Masdeu Milá, Angela Morera Martí, José Musolas Rafols, Antonio Musolas Rafols, Juan Musolas Rafols, Antonio Martí Boada, Manuel Ojedo, Mariano Oller, Pedro Olivé Marqués, Antonio Paig Badina, José Pelegrin Rom, Antonio Piñol Magriñá, Pedro Planas Sacras, José Pelegrí Segura, Bernardo Padreny, Francisco Porqueras, Andrés Pous y Tecla Sabaté, Ramón Pascual Safrá y consorte, Ramón Prats Roig, Maria Piqué, José Pons Folch, Pedro Perez, José Román, Cayetano Romeu, Francisco Rovirosa, Rosa Ravell, Enrique Rovira Rovira, Maria Rosell Cañellas, José Rovira Ricomá.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Mercedes Ramón, Antonio Rovira, Teresa Rosell, Magdalena Roig, Francisco Rosell, Enrique Rovira Rovira, José de Roura, Pedro Rodón, Ramón Rosich Serra, Rosa Rovira Solé, Luis Romero Despujol, Salvador Sabaté, Jaime y José Serra, Jaime Solá, Francisco Sairé Bosch, Concepción Jordá Rodón, Carmen Sallé Rovinat, Teresa Serra, Federico Santaella, Joaquín Sauró, Juan M.ª Saura Toride, María Soler, Carlos Solá Rovira, Carlos Solana Aymerich, Sebastián Sentís Alegret y otro, Carmen Sabaté, Rosa Solé, Francisco Salvat, Blás Solé Cobells, Paulina Sardá Pedregón, Josefa Sugrañes Más, Josefa Sugrañes Más, María Solé Rovira, Emilio Sales Bosch, Juan Tomás Fortuny, José Torrehadell, José Tomás Molina, Antonio Tomás Busquets, Isidro Vidal, Tecla Vallvé Torrens é hijo, Maria Vives Angotren, Ramón Vives Sardá, Antonio Vergés Sorolla, Juan Bautista Vidal, Juan Vidal, Antonio Vives Lloveras, Juan Vidal Punyed, Francisco Ventosa Dalmau, Maria Xatruch Torrelemé.

Tarragona 18 de Abril de 1912. — Cándido Soler.

Núm. 1471

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Contribución rústica. — 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1911.

Don Antonio Ferrer Salvat, Agente recaudador de la Hacienda en la segunda zona de Falset,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Miguel Sabaté Serres, Raimunda Piñol Perera y Mariana Sabaté Piñol, vecinos de Lloá, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente «Providencia de subasta de finca. — No habiendo satisfecho D. Miguel Sabaté Serres, ni Raimunda Piñol Perera, ni Mariana Sabaté Piñol, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 de Mayo próximo y hora de las once, en Mora la Nueva, Oficinas de la segunda zona de Falset, Mendizabal, 8, 1.º, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos

en las Casas Consistoriales y en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 114.11 pesetas. — Pieza de tierra en el término municipal de Mollá, llamada Mas de Abelló, en la partida Solanas, de cabida nna hectárea 15 áreas 59 centiáreas, viña; linda al Este con Miguel Llorens, al Poniente José Escoda Roigé, al Norte Francisco Sabaté Sicart y al Mediodía Joaquín Llorens. — Capitalización de la misma, 756 pesetas. — Valor para la subasta, 756 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas las del Tesoro público.

Mollá 20 de Abril de 1912. — Antonio Ferrer.

Juntas municipales del Censo electoral

Relación de los candidatos que según el art. 29 han quedado definitivamente elegidos.

MAS DE BARBERANS

Distrito único, Sección única

- D. Miguel Cardona Lleixá.
D. Esteban Subirats Lleixá.
D. José M.ª Curto Lleixá.
D. Lorenzo Bel Subirats.

SENANT

Distrito único, Sección única

- D. Esteban Piñol Poblet.
D. Antonio Piñol Vallés.
D. José Vallverdú Sardá.

Núm. 1472

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunit

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base á la confección de los repartimientos de la contribución territorial pecuaria y urbana correspondiente al año 1913, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa á todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten por

todo el mes actual y hasta el 20 de Mayo las declaraciones de alta y baja á fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Cunit 20 de Abril de 1912.—El Alcalde, José Mestre.

Núm. 1473

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base á la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1913, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa á todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, se presenten á manifestarlo con los documentos correspondientes durante el próximo mes de Mayo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Fatarella, Poble de Masaloca, Batea, Gandesa y Corbera, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Villalba 19 de Abril de 1912.—El Alcalde, Pablo E. Ferrer.

Núm. 1474

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base á la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1913, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se previene á todos los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja á fin de ser incluidos en dicho apéndice.

Forés 19 de Abril de 1912.—El Alcalde, Miguel Moix.

Núm. 1475

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base á la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1913, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa á todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten por todo el mes de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja á fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Godall 19 de Abril de 1912.—El Alcalde, Juan Tomás.

Núm. 1476

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de García

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base á la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1913, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa á todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten por todo el mes de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja á fin de ser incluidas en dicho apéndice.

García 22 de Abril de 1912.—El Alcalde, Juan Malet.

Núm. 1477

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet

Confeccionado el reparto de consumos de esta villa para el año que cursa 1912, permanecerá expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para ser examinado y producir las reclamaciones que se juzguen procedentes.

Benifallet 20 de Abril de 1912.—El Alcalde, Juan Llois.

Núm. 1478

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover

Confeccionado el reparto de guardería rural para el año actual de 1912, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el cual podrán los interesados producir las reclamaciones que estimen justas y pertinentes.

Alcover 20 de Abril de 1912.—El Alcalde, Luis Escoté.

Núm. 1479

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbós

Terminado el repartimiento especial para gastos de guardería y conservación de caminos para el actual año 1912, se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de examen y reclamaciones.

Arbós 19 de Abril de 1912.—El Alcalde, J. Castellví.

Núm. 1480

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivenys

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados de esta villa durante el actual año.

Sección 1.ª—D. Benito Beltrán Audi, D. José Beltrán Piñol y D. José Piñol Alcoverro.

Sección 2.ª—D. Pedro Barberá Curto, D. Agustín Estupiñá Pino y don Francisco Piñol Pino.

Sección 3.ª—D. Domingo Fons Pino, D. José Montardid Mauri y don Francisco Estupiñá Pino.

Tivenys 19 de Abril de 1912.—El Alcalde accidental, Francisco Mauri.

Núm. 1481

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francolí

Habiéndose confirmado por la Comisión mixta de la provincia la declaración de prófugo hecha por este Ayuntamiento á los mozos del actual reemplazo Juan Roca Gifi, Pedro Boqué Rubió, José Meter Solanes y Juan Solanes Balagué, se cita á los mismos para que comparezcan ante la expresada Comisión mixta á fin de responder de los cargos que les resultan.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y eclesiásticas y á los Agentes de las mismas, procedan á la busca y captura de los citados prófugos y caso de ser habidos los conduzcan ante la repetida Comisión mixta de esta provincia.

Espluga de Francolí 19 de Abril de 1912.—El Alcalde, José Calbet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1482

Don Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos instados por D. Francisco Forcadell Margalef, contra D.ª Francisca Palau Vidal, D.ª Amanda Forcadell Palau y D. Agustín Forcadell Monner, se sacan por primera vez á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una casa situada en la ciudad de Amposta, calle de Gamir, número cuarenta y uno; lindante por su derecha con la de Agustín Forcadell, por la izquierda con la de los herederos de Francisco Forcadell y por la parte posterior con la de Andrés Tortá; consta de bajos, un piso y desván, de construcción moderna,

de superficie ochenta y cuatro metros veinte y cinco centímetros, y de valor, atendido su estado y construcción, es de nueve mil trescientas pesetas ..... 9.300 ptas.

Segunda. Una heredad tierra arrozal situada en la partida «Agujas», del término de Amposta; lindante al Norte con regadero, al Sur con tierras de Miguel Miralles, al Este con las de Juan Añó y al Oeste con las de José Queralt, de extensión ochenta y cinco áreas cuatro centiáreas cuarenta y un decímetros cuadrados, equivalentes á tres jornales ochenta y ocho céntimos del país, y es de valor en venta quinientas ochenta y dos pesetas ..... 582 ptas.

Tercera. La mitad proindivisa de la heredad tierra arrozal situada en el mismo término y partida de «Abismos»; lindante al Norte con tierras de Alejandro Forcadell, antes Vicente Solé, al Sur con las de Josefa Margalef, al Este José Cavallé, antes Miguel Morales y al Oeste con acequia de las Agujas, mediante camino; de extensión toda ella tres hectáreas una área cuarenta y seis centiáreas, equivalentes á trece jornales setenta y seis céntimos del país, y es de valor toda ella dos mil setecientos cincuenta y dos pesetas, y su mitad mil trescientas setenta y seis pesetas.... 1.376 ptas.

Cuarta. Otra heredad plantada de olivos y algarrobos, situada en el mismo término y partida dels «Pins»; lindante al Norte con tierras de Gregorio Bel y otros propietarios, al Este con las de Francisco Forcadell, al Sur Susana Idiarte, antes José Idiarte y al Oeste con las de N. Espuny; de extensión cincuenta y cuatro áreas setenta y ocho centiáreas, equivalentes á dos jornales cincuenta céntimos del país, y es de valor setecientos cincuenta pesetas ..... 750 ptas.

Quinta. Otra heredad tierra sembradura á cereales, sita en el mismo término y partida «Ribera de Amunt»; lindante al Norte y Este con Lino Pech, al Sur Maria Esquerré y al Oeste Primo Lasplagas, mediante acequia madre; de extensión nueve áreas treinta y seis centiáreas, equivalentes á cuarenta y dos céntimos de jornal del país, y teniendo en consideración las circunstancias que la hacen desmerecer, su valor en venta es ciento cinco pesetas..... 105 ptas.

Sexta. Otra heredad huerto con algunos árboles frutales, situada en el mismo término y partida «Giribechs»; lindante al Norte con herederos de Francisco Mauri, al Sur herederos de Juan Margalef y otros, al Este camino dels Giribechs y al Oeste con Juan Palau y Manuel Montañés; de extensión cuarenta y nueve áreas veinte y cuatro centiáreas sesenta decímetros cuadrados, equivalentes á dos jornales veinte y cuatro céntimos del país, y es de valor dos mil doscientas cuarenta pesetas.. 2.240 ptas.

En esta finca hay enclavado un pozo noria en estado ruinoso y las paredes de una casa de campo de planta baja, también en estado ruinoso.

Séptima. Otra heredad situada en el mismo término y partida «Agujas», de superficie diez hectáreas noventa y cinco centiáreas, equivalentes á cincuenta jornales del país; lindante al Norte con tierras de Juan Solá Battalla, al Sur desagüe de la cuarta zona, al Este con las de Joaquín Piñol, hoy Eduardo Albacar y al Oeste con la paralela de la acequia de las Agujas; de valor en venta tres mil pesetas ..... 3.000 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día veinte y dos de Mayo próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado; que

no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho valor, y que los títulos de propiedad de las descritas fincas constan de la certificación del Registro unido á los autos.

Dado en Tortosa á diez y nueve de Abril de mil novecientos doce.—C. Rafael Villabona.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 1483

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario número treinta y uno del corriente año, seguido sobre esta, se cita á una joven conocida por Encarna, que el día veinte y siete de Marzo último servía como camarera en la cervecería propia de Ramón Tramont Ribá, sita en Mora de Ebro y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Gandesa diez y siete de Abril de mil novecientos doce.—El Secretario, José García.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1484

MARTINEZ NAVARRO, Consuelo, y ALBIÑANA, José, esposa la primera de Enrique Soriano Berenguer y el segundo criado de los mismos, cuyos dos individuos comparecerán ante el Juzgado de Tortosa al objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye sobre sustracción de una caja que contenía objetos de óptica propiedad del Soriano, y cuyo hecho tuvo lugar entre las veinte y una y veinte y dos horas del día 4 de Febrero último en la posada de Manuel Barrera, vecino de Uldecona.

Núm. 1485

ESVERTIT SEGARRA, José; PORTA LLORACH, José, y PLANA MONTORNÉS, Pedro, domiciliados últimamente en Vendrell, comparecerán ante la Ilma. Audiencia provincial de Tarragona los días 29 y 30 de Abril actual, á las diez de la mañana, para asistir como testigos á las sesiones de juicio oral en causa por falsedad instruida por el Juzgado de instrucción de Tarragona contra Ramón Vallés Vilella y otro.